

SECRETARIA. Montería, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde la Dra. MILEIDYS MERCADO NARVAEZ, allego a este despacho un escrito aclaratorio sobre la solicitud de inmovilización de un vehículo. Provea

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 8909039370
DEMANDADO	FABIO LOZANO PEÑA C.C 19202017
RADICADO	230013103003-2020-00159-00
ASUNTO	ORDENA DECRETA
PROVIDENCIA	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que **la DRA.MILEIDYS MARCANO NARVAEZ**, ha hecho múltiples e indistintas solicitudes de secuestro e inmovilización de un vehículo.

Comoquiera que el despacho debe proveer asertivamente y conforme a lo pedido, ante estas solicitudes ambiguas, se le solicitó a la apoderada judicial, que aclarara su solicitud, por lo que esta, informo lo siguiente:

Radicado: 2300131030032020015900
Proceso: VERBAL
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s): FABIO LOZANO PEÑA

ASUNTO: ACLARACIÓN SOLICITUD INMOVILIZACIÓN VEHÍCULO

Quien suscribe, en calidad de apoderada de la entidad demandante, atendiendo el requerimiento del 28/06/2023, aclara al despacho que lo solicitado es la inmovilización del siguiente vehículo:

CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: 27892830310176
PLACAS	: IXP 604	CHASIS	: WDC1668731A742025
MARCA	: MERCEDES BENZ	LÍNEA	: GLS 500 4MATIC
MODELO	: 2017	COLOR	: BLANCO POLAR
SERVICIO	: PARTICULAR	MATRICULA	: BOGOTA D.C

Por lo anterior, y al solicitarse la inmovilización del vehículo, encuentra el despacho que no es posible acceder a lo pedido, teniendo en cuenta que no obra orden judicial de embargo y secuestro del mismo, y mucho menos acreditación de la autoridad de Tránsito, que indique que dicha medida cautelar ya se encuentra inscrita en el RUNT, por las anteriores razones se denegará lo pedido.

Ahora bien, comoquiera que el Dr. Oscar Emilio Lora Espitia, adosó poder conferido por el demandado FABIO LOZANO PEÑA C.C 19202017, y teniendo en cuenta que según aparece en TYBA, a este apoderado le fue enviada copia de la demanda, sus anexos, y mandamiento de pago, se tendrá por notificado desde la fecha en que la secretaria del despacho hizo lo pertinente, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del citado correo del 26 de junio de 2023.

26/7/23, 13:34

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

RE: Memorial solicitando me notifiquen demanda BANCO ITAU Vs FABIO LOZANO PEÑA 2020-159

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 3:23 PM

Para: oscar lora espitia <oscaremilioloraespitia@hotmail.es>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

23001310300320200015900_ACT_aUTO DECIDE_27-11-2020 3.27.44 p.m..pdf; 23001310300320200015900_DEMANDA_27-10-2020 11.19.32 a.m..pdf;

Doctor.
OSCAR LORA.
Apoderado.

Buenas tardes.

Se remite auto admisorio v demanda de acuerdo con lo solicitado.

Adicionalmente; al haber traído un poder que cumple con los requisitos del código general del proceso, se le reconocerá personería para actuar.

Visto lo anterior, este Juzgado ,

R E S U E L V E

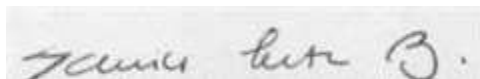
PRIMERO: NEGAR la solicitud de inmovilización del vehículo camioneta de placas IXP **604**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Oscar Emilio Lora Espitia, como apoderado judicial del demandado FABIO LOZANO PEÑA C.C 19202017, y tenerlo por notificado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo calendado 26 de junio de 2023, en donde se hizo envío de demanda, anexos y mandamiento.

TERCERO: SE ORDENA a secretaria poner este expediente a publico si aun no se ha hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9f7899f1b2f8ac606d32dee821a68494ca315b35aa0593784738060e4c5cba**

Documento generado en 26/07/2023 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>